

Accidentes laborales
Comentarios y breve guía de cómo actuar

Ante todo, debemos tener en cuenta que todo lo que se refiere al tema, esta expresado en la **LEY 24.557 LEY SOBRE RIESGOS DE TRABAJO**.

Una ley que DEBERIA estar a bordo, junto con otras publicaciones importantes del tema, para que la conozca toda la tripulación.

En ella se indican, conceptos, responsabilidades, derechos y obligaciones de todos los involucrados, es decir de empleados, empleadores, ART y SRT.

Que es una **ART**: creo que lo saben por definición.

Que es la **SRT**: no es tan conocida, es la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en lo personal se que es un buen ente administrativo, claro que ello depende de cómo se encara el tema, me refiero a que con la primera consulta telefónica al **0800 666 6778**, te asesoran, y aunque no lo digan, escribí si corresponde. La intención es documentar la pregunta o la DENUNCIA, así tener una repuesta legal- administrativa de la SRT.

Recuerden que las comunicaciones telefónicas por sí, no son documentos.

Con este resumen de información, tenemos la letra solamente, pero no lo que puede ocurrir cuando aparece el codo interesado que borra lo que esta obligado a cumplir.

Recordar que, la responsabilidad en la prevención y asistencia al tripulante en estos casos, es compartida entre el Armador y la ART.

SUPONGAMOS CRONOLOGICAMENTE

Se produce el accidente:

1.- Se debe tener a bordo el máximo equipamiento para la asistencia del accidentado.

Esto debe ser así porque las reglamentaciones permiten que el armador no esté obligado a enrolar a un médico o enfermero.

2.- Se debe hacer el Acta de Accidente.

3.- No desembarcarse de conformidad.

Se realiza mediante exposición por accidente o enfermedad a bordo.

La realiza el capitán si esta en puerto, o el agente marítimo en su representación si el buque esta en navegación y se produjo el desembarco del accidentado sin que el buque arribe.

El tripulante de considerarlo necesario puede, o debería, hacer la propia exposición, con el relato de lo que paso, y quienes participaron en el accidente y atención.

No es la primera vez que por un interés, que no es el de ayudar al accidentado, alguien realiza esa primer denuncia con pocos datos o sin expresar lo que sucedió realmente.

Por ello al recibir el documento de embarco, solicitar también copia de la exposición que dio origen al desembarco.

De quererlo puede labrar otra exposición en el lugar o donde lo considere.

4.- El armador o ART deben dar las prestaciones médicas inmediatamente, y el Agente Marítimo designado por el armador, dará la asistencia personal, durante las prestaciones médicas, y posterior al alta cuando el tripulante se encuentra fuera de su lugar de residencia

ACLARACION: Solo el Medico debería administrar la medicación, por eso la clave es CONSULTAR

TELEFONICAMENTE y de ser necesario EVACUAR al accidentado.

Es interesante recordar que en algunas empresas multinacionales, solicitan a quien embarca que complete un formulario con sus condiciones medicas y remedios, aun en casos donde hay medico a bordo.

IMPORTANTE

Tratar, en lo posible, de lograr y guardar toda la documentación de lo que sucedió (historia clínica, estudios, actas, exposiciones, comprobantes de gastos, etc.).

Tener en cuenta que las prestadoras de ART, y las ART, no entregan generalmente documentaciones, estudios, etc. relativos al accidente, esta en nosotros tratar de lograrlo.

El alta que da la ART podemos no firmarla o hacerlo en disconformidad y solicitar vía SRT que se realice una Comisión Médica.

Para iniciar un expediente en la SRT, previamente asesorarse con un estudio jurídico para hacerlo en tiempo y forma.

Recordar que la SRT es administrativa y puede sancionar a la ART administrativa, y económicamente de corresponder. Pero para el accidentado, el damnificado, el que efectuó la denuncia, el que proveyó todas las documentaciones para llegar a esa sanción, **NADA**. Deberá accionar judicialmente.

Sugerencias:

- Durante el tratamiento que presta la ART, realizar el propio con profesionales ajenos a esta y documentar TODO.
- Consultar siempre con la SRT y/o a un estudio jurídico por lo ocurrido.
- Tener paciencia y no quedar en el intento.

Es importante actuar para que se cumpla o modifique el sistema, y hasta la legislación si corresponde.

Tengamos en cuenta que como empleados, beneficiarios o damnificados por estos instrumentos legales, somos el primer y más importante eslabón que hace que este y todos los sistemas donde estamos involucrados FUNCIONEN.

La ignorancia, el silencio, la complicidad, hace que mas tarde o mas temprano suframos o veamos sufrir las consecuencias que se intentan evitar.

No es agradable recordar todas las desgracias propias y ajenas que llegan a nuestro conocimiento, en nuestra profesión y en la vida diaria en sociedad, solo no resta pensar si cuando nos toco hicimos algo con anterioridad o lo vamos a hacer para que no se repita y sea tal vez tarde.

El Decreto 170/1996, reglamentario de la **Ley 24.557**. Ley sobre riesgos de trabajo, en el titulo III articulo 31, dice textualmente “LOS TRABAJADORES, O SUS REPRESENTANTES PODRAN DENUNCIAR ANTE LA ASEGURADORA O, ANTE LA SRT LOS INCUMPLIMIENTOS AL PLAN DE MEJORAMIENTO EN LOS QUE INCURRA EL EMPLEADOR Y LAS VIOLACIONES A LAS NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

Buenos Aires, 17 de Septiembre de 2011.

Claudio Cardinali.

Comentario final: Esto es un guía tentativa que no reemplaza la consulta gremial y/o legal. Eduardo

Canon.